



Conferencia General

XXVI Sesión Ordinaria
7 de noviembre de 2019
Punto 7 de la Agenda

CG/08/2019
Original: Español/ Inglés
Distribución: Limitada

Declaraciones interpretativas hechas por Estados Parte en los Protocolos Adicionales I y II al Tratado de Tlatelolco

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. El Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe – Tratado de Tlatelolco, contiene en anexo otros dos instrumentos jurídicos: los Protocolos Adicionales I y II. Ambos Protocolos son inseparables del Tratado de Tlatelolco.
2. Los compromisos jurídicos de los Estados Parte en los Protocolos Adicionales I y II significan garantías esenciales para la Zona Libre de Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe. Sin embargo, declaraciones interpretativas hechas por algunos Estados Parte en los Protocolos al momento de firmar y/o ratificar los Protocolos limitan, en algunos casos, dichos compromisos y, por lo tanto, constituyen reservas.
3. En declaraciones interpretativas hechas por Estados Parte en los Protocolos Adicionales I y II, los siguientes dos temas pueden ser considerados como reservas:
 - 1) **El no reconocimiento de la zona de aplicación del Tratado de Tlatelolco** – reservas presentadas por Francia y Rusia, que directamente se oponen a una cláusula fundamental del Tratado.
 - 2) **La hipótesis de que un Estado Parte en el Tratado de Tlatelolco cometa agresión militar con el apoyo de un Estado poseedor de armas nucleares o en apoyo a un Estado poseedor de armas nucleares** – reservas presentadas por Estados Unidos de América, Reino Unido y Rusia, que limitan la garantía de no usar ni amenazar con usar armas nucleares en contra de los Estados Parte en el Tratado de Tlatelolco.
4. Mediante Resolución CG/Res.03/2015 del 26 de noviembre de 2015, la Conferencia General del OPANAL resolvió:

“Encomendar al Consejo a que, con base en el plan de acción presentado por el Secretario General en el documento CG/05/2015, tome las decisiones necesarias para poner en práctica dicho plan de acción.”

5. De conformidad con el plan de acción presentado por el Secretario General (CG/05/2015Corr.) y en seguimiento a la mencionada Resolución CG/Res.03/2015, el Secretario General presentó, durante la reunión 300^a del Consejo, del 10 de marzo de 2016, el documento C/08/2016 “Declaraciones interpretativas hechas por los Estados Parte en los Protocolos Adicionales I y II al Tratado de Tlatelolco. Implementación de la Resolución CG/Res.03/2015 de la Conferencia General”. El documento C/08/2016 contiene en anexo 3 memoranda, uno dirigido a Francia (sobre el no reconocimiento de la zona de aplicación del Tratado de Tlatelolco), y los otros dos a Rusia (sobre el no reconocimiento de la zona de aplicación y sobre la eventualidad de un acto de agresión militar con el apoyo de un Estado poseedor de armas nucleares o en apoyo a un Estado poseedor de armas nucleares). Cada uno de esos tres memoranda contiene en anexo una específica propuesta de Ajuste, un tipo de acto internacional con efecto de acuerdo entre las partes firmantes de un tratado u otro instrumento internacional con la finalidad de aclarar alguna controversia sobre el texto de tal instrumento. La intención es eliminar los equívocos presentes en las declaraciones interpretativas que constituyen reservas.
6. En su reunión 304^a del 28 de septiembre de 2016, el Consejo aprobó los memoranda preparados por el Secretario General sobre las declaraciones interpretativas hechas por la Federación Rusa y la República Francesa.
7. En su reunión 305^a celebrada el 27 de octubre de 2016¹, el Consejo decidió “*que se iniciaran las gestiones ante las cancillerías francesa y rusa en la segunda o tercera semana de diciembre bajo la coordinación de Brasil*”, quien entonces fungía como Presidente del Consejo. Esta decisión fue ratificada por la Conferencia General en su XXIV Sesión Extraordinaria, del 10 de noviembre de 2016, mediante la Resolución CG/E/Res.03/2016 en la cual encomendó al Consejo:

“a que de conformidad con el plan de acción propuesto por el Secretario General (Doc. CG/05/2015Corr.) inicie las gestiones conjuntas con los Gobiernos de la Federación Rusa y de la República Francesa a fin de presentar los documentos C/29/2016 y C/30/2016 a la Federación Rusa y el C/31/2016 a la República Francesa.”

¹ Acta de la reunión 305^a del Consejo, celebrada el 27 de octubre de 2016 (C/35/2016).

II. Gestiones de los Representantes de los Estados Miembros del Consejo ante Francia y Rusia (2016 - 2019)

8. El 16 de diciembre de 2016, Representantes de los cinco Estados Miembros del Consejo en Moscú fueron recibidos en la Cancillería rusa y presentaron los memoranda contenidos en los documentos C/29/2016 y C/30/2016 y sus respectivas propuestas de Ajuste en anexo.
9. El 20 de diciembre de 2016, Representantes de los cinco Estados Miembros del Consejo en París fueron recibidos en la Cancillería francesa y presentaron el memorandum contenido en el documento C/31/2016 y su respectiva propuesta de Ajuste en anexo.
10. Durante la reunión 306^a del Consejo, del 30 de enero de 2017, el Embajador Enio Cordeiro, entonces Representante Permanente de Brasil ante el OPANAL, presentó un informe de las gestiones de los Miembros del Consejo tanto en París como en Moscú sobre las declaraciones interpretativas. Dicho informe fue presentado al Consejo en el documento C/17/2017.
11. Después de ocho meses transcurridos desde que el Consejo llevó a cabo gestiones en París y en Moscú, el OPANAL no había recibido respuesta por parte de Francia ni de Rusia. En la reunión 309^a del Consejo del 23 de agosto de 2017, el Secretario General sometió a consideración de los Miembros del Consejo *“hacer una nueva gestión en París y Moscú, que podría ser mediante nota conjunta de los representantes de los cinco Estados Miembros del Consejo, para expresar que el OPANAL se encuentra a la espera de una respuesta”*². La propuesta del Secretario General fue aprobada por el Consejo.
12. En la reunión 310^a del Consejo del 12 de septiembre de 2017, el Secretario General presentó una propuesta de nota conjunta que contenía la solicitud de respuesta a las gestiones del Consejo realizadas el 20 de diciembre de 2016 en París y el 16 de diciembre de 2016 en Moscú.
13. Mediante nota verbal 82/2018, con fecha de 15 de marzo de 2018, la Embajada de Brasil en París presentó a la Cancillería francesa una nota conjunta firmada por los Jefes de Misión en París de los Estados Miembros del Consejo del OPANAL. La nota recordó al ministerio francés que, el 20 de diciembre de 2016, representantes del Consejo en París realizaron gestiones para presentar el memorandum y propuesta de Ajuste contenidos en el documento C/31/2016, sobre la declaración interpretativa de Francia referente a la zona de aplicación del Tratado de Tlatelolco. En esta nota, los Miembros del Consejo indicaron que agradecerían recibir una reacción por parte de la Cancillería francesa.

² Informe de la Secretaría sobre las gestiones junto a la República Francesa y a la Federación Rusa sobre sus declaraciones interpretativas hechas al firmar y/o ratificar los Protocolos Adicionales I y II al Tratado de Tlatelolco, presentado al Consejo en su reunión 309^a del 23 de agosto de 2017 mediante el documento C/17/2017.

14. El 19 de marzo de 2018, se presentó al Ministerio de Relaciones Exteriores de Rusia una nota conjunta firmada por los Embajadores de cuatro Estados Miembros del Consejo –Argentina, Brasil, Perú y Uruguay– así como por el Encargado de Negocios de Guatemala en Moscú. Esta nota conjunta fue similar a la enviada a Francia, y solicitó a Moscú una reacción a las gestiones de los Miembros del Consejo realizada el 16 de diciembre de 2016, sobre las reservas presentadas por Rusia en su declaración interpretativa hecha al firmar el Protocolo Adicional II al Tratado de Tlatelolco.
15. En la reunión 315^a del Consejo del 9 de agosto de 2018, el Representante de Brasil informó mediante el documento C/15/2018 que su Embajada en Moscú recibió el 13 de julio de 2018 la nota N. 6139-H/dnkv (ver **anexo I**) del Ministerio de Relaciones Exteriores de Rusia. En esa nota, la Cancillería rusa comunicó su respuesta a la mencionada nota conjunta del Consejo. Copia de dicha nota fue enviada a todos los Estados Miembros del OPANAL mediante notas S-442/2018 del 13 de agosto y S-443/2018 del 14 de agosto de 2018.
16. En la nota de la Cancillería rusa (traducción al español preparada por la propia Cancillería rusa), se expresan afirmaciones como:
 - *“El Ministerio tiene el honor de subrayar que restricciones, realizadas durante la firma del documento antes mencionado [Protocolo Adicional II al Tratado de Tlatelolco], no contradicen al espíritu y la letra del Tratado y corresponden a las normas reconocidas del derecho internacional”.*
 - *“Rusia no tiene intenciones para utilizarlas [armas nucleares] en adelante bajo observaciones rigurosas de estados-participantes del Tratado de estatus anuclear [sic] de su región y con ausencia del abuso de posiciones del Tratado por parte de otras potencias nucleares”.*
17. Rusia no aceptó las propuestas de Ajuste presentadas por el Consejo. Mantiene su posición de condicionar las garantías de no uso y de no amenaza de uso de armas nucleares contra los Estados Parte en el Tratado de Tlatelolco. Además, sigue sin reconocer la delimitación de la zona de aplicación del Tratado de Tlatelolco contenida en el artículo 4, párrafo 2. Eso, más que “restricciones”, como se menciona en la respuesta rusa, es un rechazo a cláusulas fundamentales del Tratado y del Protocolo Adicional II.
18. En la reunión 314^a del 11 de octubre de 2018, el Embajador Julio Garro, Representante Permanente del Perú ante el OPANAL, informó que la Embajada de su país en París recibió una nota (ver **anexo II**) con la respuesta francesa a las gestiones de seguimiento del Consejo. Copia de dicha nota de la Cancillería francesa fue circulada entre los Estados Miembros del Consejo y Estados Observadores en la referida reunión del Consejo.

19. Francia tampoco aceptó la propuesta de Ajuste sobre su no reconocimiento a la delimitación de la zona de aplicación del Tratado de Tlatelolco. La nota de la Cancillería francesa incluye las siguientes afirmaciones (traducción no oficial al español de la Secretaría del OPANAL):

“Francia admite una zona de aplicación territorial del Tratado de Tlatelolco restringida al mar territorial, al espacio aéreo y a cualquier otro lugar sobre el cual el Estado ejerce su soberanía de conformidad con su legislación, esto de conformidad con el artículo 3 del Tratado de Tlatelolco. Francia se remite así al ámbito de aplicación territorial de un tratado como está habitualmente reconocido en el derecho internacional.”

“Esta declaración interpretativa tiene también por objeto recordar que, de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la Alta Mar, ésta no es susceptible de apropiación y se caracteriza por el principio de libertad de navegación. Estas disposiciones han sido confirmadas por la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en sus artículos 87.1 y 90.”

“El análisis de Francia es, por lo tanto, que una adaptación de su declaración interpretativa referente al artículo 4 del Tratado de Tlatelolco tendría el efecto de restringir el principio de libre navegación y de sobrevuelo en alta mar, en contradicción con las normas de derecho internacional.”

20. La respuesta de Francia no solo rechaza *“una adaptación de su declaración interpretativa referente al artículo 4 del Tratado de Tlatelolco”*, sino que equivocadamente declara que dicha adaptación *“tendría el efecto de restringir el principio de libre navegación y sobrevuelo en la alta mar, en contradicción con las normas de derecho internacional.”*

21. Como el Consejo aclaró en el memorandum dirigido a Francia sobre su declaración interpretativa, el hecho de que la zona de aplicación del Tratado de Tlatelolco incluya áreas de alta mar, de ninguna manera constituye una *“declaración de soberanía o jurisdicción sobre los espacios de alta mar comprendidos en dicha zona”*. La zona de aplicación del Tratado tiene por sólo propósito indicar el espacio en donde el emplazamiento de armas nucleares está prohibido. Por otro lado, como fue indicado en el documento *“Contribution of the Agency for the Prohibition of Nuclear Weapons in Latin America and the Caribbean (OPANAL) to the report of the Secretary-General on oceans and the law of the sea, pursuant to United Nations General Assembly resolution 72/73 of 5 December 2017”*:

*“The zone of application of the Treaty of Tlatelolco implies no distortion, violation or incompatibility with the “freedom of the high seas” established in article 87 of the United Nations Convention on the Law of the Sea. Although four Latin American and Caribbean States are not yet Parties to that Convention, no State Party to the Treaty of Tlatelolco (the entirety of Latin America and Caribbean) has ever issued any restrictive declaration in relation to provisions on the high seas contained in the Convention on the Law of the Sea”.*³

22. En cumplimiento con la resolución CG/E/Res.01/2018 de la Conferencia General del OPANAL, la Secretaría preparó respuestas para los dos países, las cuales fueron consideradas por el Consejo durante las reuniones 318^a y 319^a; y finalmente aprobadas en la reunión 320^a, del 27 de junio de 2019. Los cinco Estados Miembros del Consejo -Argentina, Brasil, Guatemala,

³ Inf.14/2018, punto 14, p. 5.

Perú y Uruguay- acordaron que las notas serían entregadas a las Cancillerías de Rusia (documento **C/10/2019**) y Francia (documento **C/10/2019**). El 25 de Julio de 2019, La Secretaría del OPANAL solicitó a los Cancilleres de los cinco Estados Miembros del Consejo su apoyo para realizar las gestiones conjuntas, similares a las realizadas en diciembre de 2016, bajo la coordinación del Estado que ostenta la Presidencia en turno del Consejo de OPANAL.

III. Gestiones del Consejo ante Estados Unidos de América y Reino Unido (2018)

22. En la reunión 311^a del Consejo del 9 de noviembre de 2017, el Consejo decidió comenzar las gestiones ante los gobiernos de Estados Unidos de América y Reino Unido. En dicha reunión, el Secretario General recordó a los miembros del Consejo que las gestiones ante los mencionados Estados Parte en los Protocolos Adicionales que presentaron reservas a dichos instrumentos *“no configura una reivindicación o petición de la parte de los Estados Miembros del OPANAL ni ningún tipo de crítica o censura en relación a los Estados que hicieron tales declaraciones.”*

Gestiones del Consejo ante Estados Unidos de América (2018)

23. En la reunión 314^a del Consejo del 7 de junio de 2018, la delegación de Brasil informó que los Ministros Consejeros de las Embajadas de los Estados Miembros del Consejo –Argentina, Brasil, Guatemala, Perú y Uruguay– realizaron, el 6 de abril de 2018, una gestión conjunta en el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América respecto a las declaraciones interpretativas hechas por Estados Unidos al momento de firmar el Protocolo Adicional II al Tratado de Tlatelolco. Estados Unidos de América fue representado por el Embajador C.S. Eliot Kang (*Principal Deputy Assistant Secretary of the Bureau of International Security and Nonproliferation*), el Consejero Legal del Departamento de Estado y otros funcionarios.
24. Los representantes del Consejo presentaron el memorandum y la propuesta de Ajuste (C/21/2017) sobre la declaración interpretativa de Estados Unidos de América que configura reserva. Enfatizaron que la propuesta de Ajuste busca fortalecer la Zona Libre de Armas Nucleares de la América Latina y el Caribe y que no constituye una queja o una crítica en relación con los Estados Unidos de América.
25. El Embajador Kang agradeció la oportunidad para intercambiar opiniones sobre el tema y reiteró el *“fuerte apoyo”* norteamericano al Tratado de Tlatelolco, que *“sirvió de modelo”* para otras regiones. Con relación a su declaración interpretativa, defendió que está en línea con el derecho internacional. Dijo que Estados Unidos de América *“no tiene la intención de revisar sus declaraciones y entendimientos por ahora”*. Afirmó que las declaraciones a los Protocolos del Tratado de Tlatelolco tienen implicaciones políticas internas ya que posibilitaron, en la época, el apoyo del Congreso a la firma de los instrumentos.
26. Los representantes del Consejo solicitaron al lado norteamericano examinar la propuesta del OPANAL con *“apertura de espíritu”* y señalaron que la gestión sería comunicada al Organismo. Elliot Kang afirmó que la propuesta sería apreciada con ánimo constructivo.

Gestiones del Consejo ante Reino Unido (2018)

27. En la 314ª Reunión del Consejo del 7 de junio de 2018, Brasil informó que el “*Foreign Office*” del Reino Unido no había recibido los Representantes de las Embajadas de los Estados Miembros del Consejo.
28. Esa solicitud fue formulada inicialmente en marzo de 2018 por la Embajadora del Perú ante Reino Unido, Susana de la Puente. Los Embajadores de Brasil y Perú solicitaron adicionalmente a la Directora de Américas de la Cancillería británica su apoyo para agendar un encuentro.
29. En todas las ocasiones, el Foreign Office informó que no se podía recibir a los Representantes de los Estados Miembros del Consejo por “dificultades de agenda”.
30. Los Embajadores de los Estados Miembros del Consejo en Londres se reunieron el 12 de julio de 2018 a fin de establecer una línea de acción a seguir. El Embajador de Brasil propuso enviar inmediatamente una nota conjunta sobre el asunto. Los Representantes del Consejo también decidieron reiterar el pedido de encuentro, mismo que fue hecho mediante nota de la Embajada del Perú, en su entonces calidad de Presidente del Consejo del OPANAL.
31. Hasta la fecha, la Cancillería británica no ha respondido a las tentativas del Consejo y no ha mostrado disposición de recibir a los Representantes del Consejo.

IV. Conclusiones y recomendaciones a la Conferencia General en su XXVI Sesión Ordinaria

32. Después de dos años de realizadas las gestiones de los Representantes de los Estados Miembros del Consejo en París y Moscú, las Cancillerías francesa y rusa enviaron notas de respuesta negativa a la los respectivos memoranda y proyectos de Ajuste.
33. En su respuesta, Francia rechaza “*una adaptación de su declaración interpretativa referente al artículo 4 del Tratado de Tlatelolco*”. Equivocadamente, menciona que dicha adaptación “*tendría el efecto de restringir el principio de libre navegación y sobrevuelo en la alta mar, en contradicción con las normas de derecho internacional.*”
34. Rusia mantiene su posición de condicionar las garantías de no uso y de no amenaza de uso de armas nucleares contra los Estados Parte en el Tratado de Tlatelolco. Además, continua sin reconocer la delimitación de la zona de aplicación del Tratado de Tlatelolco contenida en el artículo 4, párrafo 2.
35. Las gestiones de los Representantes de los Estados Miembros del Consejo ante Estados Unidos de América se realizaron. Sin embargo, el Consejo sigue a la espera de una respuesta por parte del Departamento de Estado.

Hasta la fecha, la Cancillería del Reino Unido aún ha aceptado recibir a los Embajadores de los cinco Estados Miembros del Consejo.

36. El Secretario General propone continuar con las gestiones conjuntas ante Francia y Rusia, a fin de reiterar el interés del OPANAL y de sus Estados Miembros de entablar un diálogo constructivo respecto a los Memoranda y propuesta de Ajuste, presentados en 2016. Igualmente propone que se dé seguimiento a la gestión para obtener una respuesta de los Estados Unidos y para que se realice, de conformidad con la práctica diplomática, una reunión con el Reino Unido.
37. Tomando en cuenta estas consideraciones, el Secretario General somete a la Conferencia General el proyecto de resolución **CG/L.12/2019**.

Embaixada do Brasil
em Moscou
Correspondência Recebida em
16 JUL 2018
16-07-2018

№ 6139-19мв

Министерство Иностранных Дел Российской Федерации свидетельствует свое уважение Посольству Федеративной Республики Бразилия в Российской Федерации и, ссылаясь на ноту Посольства №47 от 19 марта 2018 года, которая препровождает совместную ноту Посольств Аргентины, Бразилии, Гватемалы, Перу и Уругвая в Москве относительно толкования заявления Советского Союза при подписании Дополнительного протокола II к Договору Тлателолко, имеет честь сообщить следующее.

Российская Федерация неизменно поддерживает процесс создания в мире зон, свободных от ядерного оружия (ЗСЯО), и содействует соответствующим усилиям государств. Создание таких зон способствует повышению уровня взаимного доверия, укреплению региональной и международной безопасности.

Россия высоко оценивает более чем полувековой опыт эффективного функционирования Договора о создании ЗСЯО в Латинской Америке и Карибском бассейне (Договор

ПОСОЛЬСТВУ
ФЕДЕРАТИВНОЙ
РЕСПУБЛИКИ БРАЗИЛИЯ В
РОССИЙСКОЙ ФЕДЕРАЦИИ

2

Тлателолко) и его весомый вклад в формирование ЗСЯО в других регионах мира. Во многом это стало возможным благодаря выверенному балансу интересов и обязательств участников зоны и ядерных государств, которые легли в основу Договора и Дополнительных протоколов к нему.

Министерство признательно Агентству по запрещению ядерного оружия в Латинской Америке и Карибском бассейне (ОПАНАЛ) за внимательное отношение к позиции Российской Федерации — продолжателю Советского Союза — по Дополнительному протоколу II к Договору Тлателолко. Предложения ОПАНАЛ относительно толкования заявления Советского Союза при подписании упомянутого документа внимательно изучены. В результате анализа сделан вывод о том, что оснований для пересмотра заявления не имеется.

Министерство одновременно подтверждает намерение Российской Федерации и впредь строго соблюдать ее обязательства по Дополнительному протоколу II к Договору Тлателолко. Министерство имеет честь при этом подчеркнуть, что оговорки, сделанные при подписании нами упомянутого документа, не противоречат букве и духу Договора и соответствуют общепризнанным нормам международного права.

Опыт функционирования Договора Тлателолко и Дополнительного протокола II к нему за прошедшие годы показал, что ситуаций, требовавших задействования оговорок с нашей стороны, на практике не возникало. Россия не намерена их использовать и впредь при строгом соблюдении государствами-участниками Договора безъядерного статуса

своего региона и отсутствии злоупотреблений положениями Договора со стороны других ядерных держав.

Министерство пользуется случаем, чтобы возобновить Посольству уверения в своем весьма высоком уважении.



Москва, « 13 » июля 2018 года

No.6139-Н/ДНКВ

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia saluda muy atentamente a la Embajada de la República Federativa de Brasil en la Federación de Rusia y tomando en consideración la nota No.47 del 19 de marzo del 2018 que acompaña la nota de la Embajada de Argentina, Brasil, Guatemala, Perú y Uruguay en la ciudad de Moscú acerca de la interpretación de la declaración de la Unión Soviética durante la firma del Acta Adicional II al Tratado Tlatelolco, y tiene el honor de informar lo siguiente.

La Federación de Rusia apoya invariablemente el proceso de creación en el mundo de zonas libres de armas nucleares y contribuye a los esfuerzos correspondientes de los estados. La creación de estas zonas contribuye al crecimiento del nivel de confianza mutua, al fortalecimiento de la seguridad regional e internacional.

Rusia valora altamente la experiencia de casi medio siglo del funcionamiento eficaz del Tratado de creación de zonas libres de armas nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado Tlatelolco) y su aporte influyente en la creación de zonas libres de armas nucleares en otras regiones del mundo. Esto se hizo posible gracias al balance verificado de intereses y responsabilidades de los participantes de la zona y estados nucleares que formaron la base del Tratado y Actas adicionales.

El Ministerio agradece al Organismo para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (OPANAL) la actitud muy atenta a la posición de la Federación de Rusia – seguidor de la Unión Soviética – sobre el Acta adicional II al Tratado Tlatelolco. Propuestas de OPANAL en relación a la explicación de la declaración de la Unión Soviética a la hora de firmar el documento mencionado se ha investigado detalladamente. Como resultado del análisis realizado se hizo la conclusión que no hay razones para una revisión de la declaración.

El Ministerio de una vez confirma la intención de la Federación de Rusia en adelante guardar rigurosamente sus compromisos según el Acta adicional II al Tratado Tlatelolco. El Ministerio tiene el honor de subrayar que restricciones, realizadas durante la firma del documento antes mencionado, no contradicen al espíritu y la letra del Tratado y corresponden a las normas reconocidas del derecho internacional.

La experiencia del funcionamiento del Tratado Tlatelolco y del Acta adicional II durante los años anteriores ha demostrado que en la práctica no han pasado situaciones que demanden restricciones de nuestra parte. Rusia no tiene intenciones para utilizarlas en adelante bajo observaciones rigurosas de estados-participantes del Tratado de estatus anucleado de su región y con ausencia del abuso de posiciones del Tratado por parte de otras potencias nucleares.

El Ministerio aprovecha la oportunidad para expresar a la Embajada las muestras de su más alta consideración.

Moscú, 13 de julio del 2018

N° 2018-1541492/ASD-QA

Le Ministère de l'Europe et des Affaires étrangères présente ses compliments à l'Ambassade de la République fédérative du Brésil et a l'honneur d'apporter une réponse à sa note verbale n°82 par laquelle elle a bien voulu lui transmettre une note conjointe des Etats membres du Conseil de l'OPANAL.

La France a toujours considéré qu'une des voies importantes du désarmement et de la non-prolifération nucléaires résidait dans l'approche régionale. En témoigne son soutien à la constitution de zones exemptes d'armes nucléaires et les engagements pris dans le cadre des protocoles aux traités instituant ces zones en Amérique latine et Caraïbes, en Afrique, en Asie centrale, en Océanie et dans le Pacifique. La France a donné des garanties de sécurité à plus d'une centaine d'Etats dans le cadre des protocoles aux traités instituant ces zones.

Le Ministère de l'Europe et des Affaires étrangères a étudié avec la plus grande attention le document C/31/2016 ou Mémoire de l'OPANAL sur les réserves françaises dans le Protocole I du Traité de Tlatelolco et la proposition d'ajustement de la déclaration interprétative faite par la France concernant l'article 4 du Traité de Tlatelolco.

La France a assorti sa ratification du Protocole I du traité d'une déclaration interprétative, pratique pleinement admise par le droit des traités (notamment par l'article 2.1. de la Convention de Vienne sur le droit des traités), qui vise à préciser que la France admet une zone d'application territoriale du Traité de Tlatelolco restreinte à la mer territoriale, à l'espace aérien et tout autre lieu sur lequel l'Etat exerce sa souveraineté conformément à sa législation, ceci dans le respect de l'article 3 du Traité de Tlatelolco. La France s'en remet ainsi au champ d'application territorial d'un traité tel que classiquement admis en droit international.

Cette déclaration interprétative vise également à rappeler que, conformément à l'article 2 de la Convention sur la haute mer, celle-ci est insusceptible d'appropriation et caractérisée par le principe de liberté de navigation. Ces dispositions ont été confirmées par la Convention des Nations Unies sur le droit de la mer, dans ses articles 87.1 et 90.

L'analyse de la France est ainsi qu'une adaptation de sa déclaration interprétative concernant l'article 4 du Traité de Tlatelolco aurait pour effet de restreindre le principe de libre navigation et de survol en haute mer, en contradiction avec les règles de droit international./.

Le Ministère de l'Europe et des Affaires étrangères saisit cette occasion pour réitérer à l'Ambassade de la République fédérative du Brésil l'assurance de sa plus haute considération.

Fait à Paris, le 5 septembre 2018

AMBASSADE DE LA REPUBLIQUE
FEDERATIVE DU BRESIL

RECEBIDO EM: 13/9/2018
DISTRIBUIÇÃO: Política
RESPONSÁVEL: _____

Nota N° 2018-1541492/ASD-QA

El Ministerio de Europa y Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de la República Federativa del Brasil y tiene el honor de proporcionar una respuesta a su nota verbal n° 82 mediante la cual amablemente transmitió una nota conjunta de los Estados Miembros del Consejo del OPANAL.

Francia siempre ha considerado que una de las vías importantes del desarme y la no proliferación nucleares reside en el enfoque regional. Prueba de ello es su apoyo a la constitución de zonas libres de armas nucleares y los compromisos contraídos en virtud de los protocolos a los tratados que establecen dichas zonas en América Latina y el Caribe, África, Asia Central, Oceanía y el Pacífico. Francia ha otorgado garantías de seguridad a más de cien Estados bajo los protocolos a los tratados que establecen estas zonas.

El Ministerio de Europa y Asuntos Exteriores ha estudiado con la mayor atención el documento C/31/2016 o Memorandum del OPANAL sobre las reservas francesas al Protocolo I del Tratado de Tlatelolco y la propuesta de ajuste a la declaración interpretativa hecha por Francia sobre el artículo 4 del Tratado de Tlatelolco.

Francia acompañó su ratificación del Protocolo I del Tratado de una declaración interpretativa, práctica plenamente admitida por el derecho de los tratados (en particular, el artículo 2.1. de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados), destinada a precisar que Francia admite una zona de aplicación territorial del Tratado de Tlatelolco restringida al mar territorial, al espacio aéreo y a cualquier otro lugar sobre el cual el Estado ejerce su soberanía de conformidad con su legislación, esto de conformidad con el artículo 3 del Tratado de Tlatelolco. Francia se remite así al ámbito de aplicación territorial de un tratado como está habitualmente reconocido en el derecho internacional.

Esta declaración interpretativa tiene también por objeto recordar que, de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la Alta Mar, ésta no es susceptible de apropiación y se caracteriza por el principio de libertad de navegación. Estas disposiciones han sido confirmadas por la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en sus artículos 87.1 y 90.

El análisis de Francia es, por lo tanto, que una adaptación de su declaración interpretativa referente al artículo 4 del Tratado de Tlatelolco tendría el efecto de restringir el principio de libre navegación y de sobrevuelo en alta mar, en contradicción con las normas de derecho internacional.

El Ministerio de Europa y Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada de la República Federativa del Brasil las seguridades de su más alta consideración.

Hecha en París, el 5 de septiembre de 2018.

EMBAJADA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL